

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 389

17 de febrero de 2009

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Bienestar Social

LEY

Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados la conversión de tarifa comercial a residencial del servicio de acueducto y alcantarillado en estructuras de viviendas independientes conocidas como “égidas” dedicadas al albergue de personas de edad avanzada sean éstas de alquiler o no.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Proyecciones realizadas por el Negociado del Censo para el año 2000 sugieren el envejecimiento de la población puertorriqueña y un constante incremento en su expectativa de vida. Esto se debe a varios factores entre los que se encuentran la gran cantidad de nacimientos surgidos después de la Segunda Guerra Mundial, conocidos como “baby boomers”, los estilos de vida más saludables, y los avances en el campo de la medicina. Para el año 2000, el grupo de personas de 65 años o más, alcanzaba los 425,137 habitantes. Proyecciones de la Junta de Planificación para el año 2010, reflejan que la proporción de la población de más de 60 años aumentará, mientras que la proporción de la población de menos de 19 años se reducirá. Se anticipa que para el año 2025, las personas de 60 años o más representarán un 23% de nuestra población total.

En atención a esta realidad, la Ley Núm. 203 de 7 de agosto de 2004, conocida como Ley de la Oficina del (de la) Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada, se aprobó para establecer como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, propiciar, de manera integral, la atención hacia las necesidades de la población de las personas de edad avanzada, en

los renglones de bienestar social, seguridad económica, vivienda, recreación y acceso a los servicios de salud. Es sabido que disfrutar de una vivienda adecuada es una de las mayores dificultades que enfrentan las personas de la tercera edad.

En Puerto Rico, los edificios dedicados a viviendas independientes conocidas como “égidas” que albergan personas de edad avanzada cumplen una función social importantísima al atender las necesidades y requisitos particulares de este sector de la población. Algunas de estas égidas se encuentran habilitadas para personas con necesidades especiales de salud, cuentan con personal especializado en diversas áreas, personal de seguridad, sistemas de emergencia y proveen servicios educativos y recreativos, entre otros. Esta es una excelente opción para que las personas que llegan a la edad del retiro y que por motivos de salud, familiares, sociales u otras circunstancias personales, no pueden vivir en su entorno habitual, residan en una vivienda adecuada durante estos años de vida.

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados está aplicando y cobrando una tarifa análoga a la comercial cuando se trata de una edificación destinada al alquiler de viviendas o en edificaciones destinadas en parte a fines comerciales, pero en las que están ubicadas también viviendas. La aplicación de la tarifa comercial a las estructuras dedicadas a viviendas independientes que albergan personas de edad avanzada contrasta grandemente con la política pública del Gobierno de Puerto Rico de mejorar la calidad de vida y atender las necesidades particulares de la población de personas de edad avanzada.

Ante este cuadro y cónsono con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa considera meritorio y necesario ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados hacer la conversión de la tarifa comercial a tarifa residencial del servicio de acueducto y alcantarillado en aquellas estructuras dedicadas a viviendas independientes conocidas como égidas dedicadas al albergue de personas de edad avanzada.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se ordena a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados del Estado
- 2 Libre Asociado de Puerto Rico hacer la conversión de la tarifa comercial a tarifa residencial
- 3 del servicio de acueducto y alcantarillado por aquellas estructuras de viviendas
- 4 independientes conocidas como “égidas” dedicadas al albergue de personas de edad avanzada

1 sean éstas de alquiler o no. Dicha conversión deberá aplicarse a aquellas facturas por
2 consumo de servicios de acueducto y alcantarillado de los elementos comunes del inmueble
3 que sean utilizados únicamente para promover el uso residencial de la estructura.

4 Artículo 2.-Las edificaciones que tengan en una misma estructura usos residenciales y
5 comerciales podrán acogerse al ajuste de tarifa dispuesto en esta ley, siempre y cuando el
6 consumo de servicio de acueducto de los elementos comunes de uso exclusivamente
7 residencial tenga una acometida y un contador independiente del utilizado para fines
8 comerciales.

9 Artículo 3.-El beneficio dispuesto en esta Ley se concederá a petición de las juntas,
10 organizaciones, consejos o asociaciones de titulares o condóminos, sometida a la Autoridad
11 de Acueductos y Alcantarillados y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

12 1) El solicitante presentará una declaración jurada que haga constar la condición de
13 uso residencial de la estructura de viviendas independientes para personas de edad avanzada,
14 así como las circunstancias personales y la posición que ocupa el solicitante que acredite su
15 autoridad para solicitar los beneficios que contempla esta Ley.

16 2) Estar al día en el pago de las obligaciones por consumo de agua o haber
17 formalizado un plan de pago y estar al día en su cumplimiento.

18 Artículo 4.- Deberá incluirse con la petición una certificación donde se establezca que
19 la acometida y el contador del consumo de agua de los elementos comunes del inmueble
20 utilizados para las actividades de índole residencial en la estructura es independiente y
21 separado de cualquier otro uso.

1 Artículo 5.-La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados podrá realizar las
2 inspecciones que estime necesarias y convenientes para verificar la información provista en la
3 solicitud.

4 Artículo 6.-La Autoridad deberá realizar los ajustes en tarifa de conformidad con lo
5 aquí dispuesto, en aquellos casos que corresponda, no más tarde de sesenta (60) días después
6 de haber recibido la solicitud debidamente cumplimentada.

7 Artículo 7.-Se ordena al Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y
8 Alcantarillados adoptar la reglamentación necesaria para la eficaz implantación de esta Ley
9 en un término no mayor de sesenta (60) días a partir de su aprobación.

10 Artículo 8.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.